Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15, y el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada tras la persecución y posterior detención de Richard Bryan A C y Paul Cristopher M P en el ámbito de esta ciudad, quienes se desplazaban en una camioneta que había sido sustraída poco más de un mes antes en la ciudad bonaerense de Banfield; oportunidad en la que se secuestraron armas, documentación y diversos objetos que habían sido sustraídos con anterioridad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Tras el reconocimiento de documentación y algunos objetos secuestrados por parte de Karina G quien relató que cuatro hombres que circulaban en una camioneta como la involucrada en la detención de los imputados habían robado diferentes pertenencias de su domicilio ubicado en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó parcialmente la competencia a favor del tribunal provincial con intervención en ese hecho, en virtud de la relación de alternatividad existente entre la sustracción y el encubrimiento posterior (resolución del 30 de diciembre de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que en la investigación a su cargo se contaba solamente con el acta inicial, labrada por la activación de la alarma, constatándose la violencia ejercida sobre la puerta y el desorden en el interior de la vivienda, mientras los propietarios se encontraban en la costa atlántica. Y que no había elementos suficientes para vincular a los imputados con ese desapoderamiento (resolución del 10 de enero de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 30 de enero de 2023).

Más allá del procesamiento dispuesto en sede capitalina para regularizar la situación procesal de los detenidos A C y M P en tanto de los antecedentes remitidos se desprende que la camioneta en cuestión también habría sido utilizada en otros hechos delictivos perpetrados en la provincia (confr. el dictamen emitido en el día de la fecha en el Incidente N° 9 de estas mismas actuaciones principales), toda vez que la justicia provincial no controvierte que la sustracción habría tenido lugar en ese ámbito, por aplicación de la doctrina de la Corte sobre la relación de alternatividad existente en estos casos (Fallos: 312:1624 y 320:2016, entre muchos) opino que corresponde a ese tribunal realizar una adecuada investigación a partir de los nuevos elementos de juicio incorporados y dictar un auto de mérito que permita discernir la participación de los nombrados en el robo (Fallos: 325:950 y 326:1693).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense, proseguir la presente investigación, sin perjuicio de que si luego entiende que ella incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 13:59:49